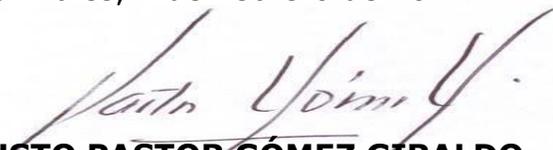


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR.

Manizales, 7 de Febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°106

Radicado N° 2024-00016

Visto el informe secretarial anterior procederá a evaluar la procedencia de admisión de la **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO**, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de **VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará de forma expresa las causales que pretende invocar para la IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, contenidas en la Ley 1060 de 2006, artículo 11.
- En aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, deberá informar la dirección física y/o electrónica del presunto padre biológico- , con el fin de ser declarado padre en la misma actuación procesal, en virtud a lo indicado en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006. Adecuará en consecuencia el poder y las pretensiones en dicho sentido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

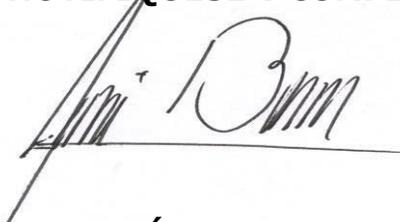
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO**, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de **VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR**, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROLINA MARIN CARMONA de Cedula 42.142.327 y portador de la Tarjeta Profesional número 270.190 para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921822177cdc3726db0480d3269f39ed96e89388152bb947978e5efa82485d01**

Documento generado en 07/02/2024 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>